



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>Radicado No</b>	<b>23-162-31-03-002-2002-00038-00</b>
<b>Ejecutante</b>	<b>MANUEL ESPITIA PETRO</b>
<b>Ejecutado</b>	<b>JAIRO ELIAS CRUZ PINO y ORLANDO NIEVES DURAN</b>

La apoderada judicial del ejecutante, pide al despacho en memorial de 25 de septiembre de 2023, se decreten las siguientes medidas cautelares, véase:

*-. El embargo y secuestre – retención de los dineros que poseen o tienen los demandados Jairo Elías Cruz Pino y Orlando Nieves Duran en la entidad bancaria Mundo Mujer en sus cuentas corrientes, de ahorro y CDT.*

Pues bien, la relacionada con el embargo de dineros que tenga o llegare tener los ejecutados en la entidad bancaria Mundo Mujer, si bien es procedente conforme a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., sin embargo, no se ordena, dado que no se establece la sucursal o sucursales de dicha entidad, siendo carga de la parte actora identificar plenamente la entidad crediticia que deberá atender la medida cautelar de llegarse a decretar.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** la medida cautelar solicitada de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros y CDT que posean los ejecutados en la entidad bancaria relacionada en la parte motiva de este proveído, por lo ya dicho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO**  
Jueza